

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1855-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Ciencia y Tecnología.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tania Victoria Arguijo Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ejercerá el presupuesto de la Administración Pública Federal Centralizada en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 25.</p> <p>Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 y se modifican las fracciones I y V de la Ley de Ciencia y Tecnología, y se reforman y modifican diversas disposiciones del artículo 2 y se modifican y adicionan diversas fracciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 25 y se modifican las fracciones I y V de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 25.</p> <p>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ejercerá el presupuesto de la Administración Pública Federal Centralizada en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las Secretarías de Estado y las entidades de la administración pública federal, podrán celebrar convenios con el Conacyt, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales Conacyt que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las</p>

I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT;

II a IV. ...

V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, *uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACyT*. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados *de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT*.

bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT, **quien será la máxima autoridad administrativa y técnica del fideicomiso;**

II. a IV. ...

V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán, en todos los casos, con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos **del Conacyt**, uno de los cuales lo presidirá, y la Secretaría o entidad a la que corresponda la materia del Fondo. Asimismo, se invitará **a instancias del Conacyt, escuchando a la Secretaría o entidad**, a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados **de por el Conacyt escuchando a la Secretaría o**

<p>Para apoyar las funciones administrativas del Comité, <i>la Secretaría o entidad</i>, designará un secretario administrativo, y al CONACyT <i>corresponderá</i> el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.</p>	<p>entidad.</p> <p>Para apoyar las funciones administrativas del Comité, el Conacyt designará un secretario administrativo. Asimismo, corresponderá al CONACyT el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>ARTÍCULO 2.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman y modifican diversas disposiciones del artículo 2 de la Ley de Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>El Conacyt tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular y ejecutar las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fungir como la instancia máxima en el ejercicio del presupuesto federal en materia de ciencia, tecnología e innovación; en consecuencia, el Consejo será responsable de la asignación, seguimientos, control y evaluación del gasto público federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la participación y apoyo de las dependencias y entidades</p>

V. Asesorar en materia de ciencia y tecnología a *dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

VI a IX. ...

X. *Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y regímenes de propiedad intelectual;*

XI a XII. ...

XIII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos *asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica*, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica;

de la Administración Pública Federal según corresponda a la materia; lo anterior, con excepción del presupuesto asignado directamente a entidades paraestatales que tengan como parte de su objeto la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V Bis. Asesorar en materia de ciencia y tecnología a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

VI. a IX. ...

X. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y regímenes de propiedad intelectual;

XI. y XII. ...

XIII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos **ejercidos por la Federación en materia de ciencia, tecnología e innovación**, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIV a XXX.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM